



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 18 de Diciembre de 2009

Tomo III

Número 104 Extraordinario

Séptima Época

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS
EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES E INGRESOS COORDINADOS LIQUIDADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009.	2
DECRETO NUMERO: 206 POR EL QUE SE APRUEVA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.	7
DECRETO NÚMERO: 207 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	24
DECRETO NÚMERO: 208 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	34
DECRETO NÚMERO: 210 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 26; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 47, TODOS DE LA LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DIPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	42
DECRETO NÚMERO: 211 POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCERO, DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 100 SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 205, 598 Y 603 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	45
DECRETO NÚMERO: 212 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	50
SE COMUNICA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	54
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	55

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

LA HONORABLE XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO 1º.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año 2010, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en este decreto y a las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2º.- En la ejecución del Gasto Público Estatal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- I. Dependencias:** A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y otras disposiciones legales, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;
- II. Entidades Paraestatales:** A los organismos descentralizados, empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente único sea el Gobierno del Estado;
- III. Órganos Autónomos:** A la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

- IV. Órganos Desconcentrados:** Son organismos creados mediante acuerdo del C. Gobernador a los cuales se les otorgan facultades de decisión limitadas con cierta autonomía técnica y funcional, existiendo siempre un nexo de jerarquía con la secretaría o dependencia a la cual estarán subordinados presupuestal y patrimonialmente.
- V. Instituciones Públicas Gubernamentales:** A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, con sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, Órganos Autónomos y Municipios.
- VI. Presupuesto:** Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2010;
- VII. Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda;
- VIII. Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría;
- IX. Ramos Generales:** Al monto económico cuya asignación se prevé en este presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las dependencias y entidades, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;
- X. Gasto total:** A la totalidad de las erogaciones del Gobierno Estatal aprobadas en este presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010; y
- XI. Ley de Coordinación Fiscal:** A la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría estará facultada para aplicar las disposiciones del presente decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta interpretación, así como reglamentar y en su caso, establecer los procedimientos necesarios para cumplir y hacer cumplir con la disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 5º.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, importa la cantidad de: \$16,735,468,165.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 6º.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2010, importan la cantidad de: \$325,710,689.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de: \$78,677,489.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). La distribución por concepto del gasto en el ejercicio de sus programas correspondientes, será definida conforme el propio Poder lo determine.

ARTÍCULO 7º.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2010, importan la cantidad de: \$266,332,616.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.); su distribución por concepto del gasto será definida conforme el propio Poder lo determine.

ARTÍCULO 8º.- Las erogaciones previstas para la Oficina del Ejecutivo en el año 2010, importan la cantidad de: \$29,560,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9º.- Las erogaciones previstas para los Órganos Administrativos Desconcentrados del Despacho del Ejecutivo en el año 2010, importan la cantidad de \$84,700,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:

Secretaría Técnica del Gabinete	\$10,500,000.00
Secretaría Particular	\$35,000,000.00
Vocero del Gobierno del Estado	\$28,700,000.00
Coordinación General de Asesores	\$5,400,000.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	\$5,100,000.00

ARTÍCULO 10º.- Las erogaciones previstas para las Dependencias en el año 2010, importan la cantidad de: \$2,591,037,596.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Secretaría de Cultura	\$ 102,290,000.00
Secretaría de Infraestructura y Transporte	\$ 81,200,000.00

Secretaría de Gobierno	\$91,700,000.00
Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	\$77,700,000.00
Secretaría de Hacienda	\$403,100,000.00
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$41,300,000.00
Secretaría de Turismo	\$73,621,925.00
Secretaría de Educación	\$66,192,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$50,800,000.00
Oficialía Mayor	\$475,180,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$319,000,000.00
Secretaría de la Contraloría	\$46,000,000.00
Secretaría de Salud	\$40,625,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena	\$136,000,000.00
Secretaría Estatal de Seguridad Pública	\$536,828,671.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$49,500,000.00

El ejercicio de los recursos será conforme a la apertura programática que le haya sido autorizada a cada una de las Dependencias señaladas y estará vinculado al comportamiento de las condiciones económicas y sociales, y en su caso, se redistribuirá de acuerdo con los requerimientos que demande el desarrollo del Estado.

En las Dependencias, están previstas erogaciones, mediante transferencias y subsidios para estimular la participación de los sectores social y privado en el fomento de las actividades productivas y el empleo. La Secretaría autorizará la ministración de las transferencias y subsidios previstos en este decreto con cargo al presupuesto de las Dependencias. El ejercicio del gasto se realizará conforme a la normatividad aplicable y a las reglas que establezca la Secretaría.

En la Secretaría de Turismo se encuentra previsto el ejercicio de los recursos derivados de la recaudación del impuesto al hospedaje, de los municipios que no cuentan con Fideicomiso de Promoción Turística.

ARTÍCULO 11º.- Las erogaciones previstas para el Ejercicio Fiscal 2010, correspondientes a las Entidades Paraestatales de control presupuestal directo, cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan la cantidad de:

\$6,986,112,745.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y se distribuirán de la siguiente manera:

Servicios Educativos de Quintana Roo	\$3,418,128,720.00
Colegio de Bachilleres	\$399,120,523.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	\$35,707,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Quintana Roo	\$128,145,369.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	\$108,279,027.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	\$45,094,364.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	\$56,539,352.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	\$30,577,662.00
Universidad Tecnológica de Cancún	\$70,031,118.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	\$31,960,814.00
Universidad de Quintana Roo	\$247,460,000.00
Universidad del Caribe	\$84,456,240.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$282,693,537.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	\$128,300,000.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	\$36,400,000.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	\$89,500,000.00
Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya del Estado de Quintana Roo	\$2,476,000.00
Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo	\$26,000,000.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	\$18,491,200.00
Consejo Estatal de Población	\$10,850,000.00
Instituto de Crédito Educativo del Estado de Quintana Roo	\$13,025,000.00

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$4,950,000.00
Servicios Estatales de Salud	\$1,387,543,500.00
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	\$33,000,000.00
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado	\$6,240,000.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado	\$6,600,000.00
Universidad Intercultural de la Zona Maya de Quintana Roo	\$21,200,000.00
Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo	\$2,900,000.00
Instituto Forestal del Estado de Quintana Roo	\$19,600,000.00
Fideicomiso de Promoción Turística Othon P. Blanco	\$2,437,880.00
Fideicomiso de Promoción Turística Solidaridad	\$101,232,399.00
Fideicomiso de Promoción Turística Benito Juárez	\$126,021,545.00
Fideicomiso de Promoción Turística Cozumel	\$8,206,728.00
Fideicomiso de Promoción Turística Isla Mujeres	\$2,944,767.00

En los organismos descentralizados Servicios Educativos de Quintana Roo y Servicios Estatales de Salud, están previstas las erogaciones de los fondos de aportaciones para la educación básica y normal y, para los servicios de salud, respectivamente. La distribución y ejecución de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, este decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables. Dicha previsión podrá modificarse de conformidad con los montos que el Ejecutivo Federal autorice.

En el presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de programas alimenticios y de asistencia social. En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, están previstas las erogaciones del

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este decreto.

En el presupuesto asignado a los Servicios Educativos y Culturales, Colegio de Bachilleres, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, Instituto de Capacitación para el trabajo, se encuentra previsto el ejercicio de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre nómina.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2010, se tiene contemplado un monto destinado a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; cuyo importe asciende a \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), el cual se encuentra integrado dentro del presupuesto asignado al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología. Para el ejercicio de este recurso se estará a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y a lo que la propia Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo señale.

ARTÍCULO 12º.- Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral de Quintana Roo en el año 2010, importan la cantidad de: \$192,250,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 13º.- Las erogaciones previstas para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana

Roo en el año 2010, importan la cantidad de \$37,100,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 14º.- Las erogaciones previstas para el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el año 2010, importan la cantidad de \$27,350,000.00 (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 15º.- Las erogaciones previstas para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en el año 2010, importan la cantidad de \$21,900,000.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 16º.- Las erogaciones previstas en el año 2010, para el Ramo General de Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles, importan la cantidad de \$13,118,171.00 (TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 17º.- Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública en el año 2010, importan la cantidad de: \$557,181,190.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

En este concepto se encuentran previstos los recursos provenientes de los fondos de aportaciones para la infraestructura social estatal, de aportaciones múltiples en sus componentes de infraestructura básica e infraestructura superior, de aportaciones especiales y recursos extraordinarios, así como del programa de apoyo para el fortalecimiento de entidades federativas.

ARTÍCULO 18º.- Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública se ejercerán a través de las diferentes modalidades, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como también en el cumplimiento de convenios establecidos con los gobiernos federal y municipal.

ARTÍCULO 19º.- Los recursos previstos para las participaciones a Municipios del Estado en el año 2010, importan la cantidad de: \$2,300,387,955.00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

De las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este decreto.

ARTÍCULO 20º.- Los recursos previstos en el Ramo General de Reservas de Contingencia para el año 2010, importan la cantidad de \$191,772,803.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos previstos con cargo a las erogaciones contingentes, serán destinados a cubrir los gastos que por su carácter de imprevisibles, no pueden especificarse en el presupuesto respectivo de las Dependencias y Entidades.

Los recursos previstos para este apartado serán destinados también para cubrir gastos para nuevos programas o proyectos, no considerados en este Presupuesto o para complementar los programas ya existentes en las Dependencias y Entidades.

La ministración de las asignaciones previstas para este rubro se sujetará a las normas que al efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 21º.- El gasto asignado para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2010, importa la cantidad de: \$3,110,954,400.00 (TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

Costo financiero de la deuda	\$3,100,954,400.00
Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$10,000,000.00

Bajo este rubro se integra el refinanciamiento de la deuda por \$2,661,000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dicha previsión podrá variar en función del monto de financiamiento a contratar.

Dicha previsión podría variar en función del monto de financiamiento a contratar.

ARTÍCULO 22º.- El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, en el marco de la federalización del Gasto Público, la transferencia de funciones, programas y recursos.

ARTÍCULO 23º.- Se autoriza a la Secretaría para que en el Ejercicio Fiscal del año 2010, considere las reservas necesarias a fin de estar en disponibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 24º.- Las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados y Órganos Autónomos no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25º.- Las Dependencias, y Entidades Paraestatales, se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos del Estado se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, a menos de que cuenten con suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 26º.- En el ejercicio de su presupuesto, las Instituciones Públicas Gubernamentales se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos. Las ministraciones de fondos serán cubiertas por la Secretaría, de conformidad con el calendario que ésta establezca y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 27º.- Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos proporcionarán a la Secretaría de Hacienda, con la periodicidad que esta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 28º.- La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión relacionados con la Obra Pública será competencia de la Secretaría de conformidad con la normatividad que ésta establezca y en proporción a la recaudación de ingresos que capte el Estado. La autorización de los programas y proyectos de inversión, el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de los mismos, se encomienda a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 29º.- La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública y las participaciones a Municipios del Estado, corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 30º.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto de la Dependencia o Entidad Paraestatal correspondiente en atención a los lineamientos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 31º.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que obstaculicen la acción de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos; y
- IV. En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado y a las normas que al efecto dicte el Ejecutivo, a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 32º.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

ARTÍCULO 33º.- Las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos para los Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Órganos Autónomos, señalan el monto de las erogaciones que realizarán durante el ejercicio. Estas erogaciones podrán modificarse cuando se trate de gastos de ampliación automática o en los casos en que lo señalen los términos de los convenios de aportación y reasignación de recursos federales y estatales no contemplados en este Decreto, siempre y cuando cuenten con la previa autorización de la Secretaría.

Se consideran gastos de ampliación automática: Las obligaciones derivadas de las relaciones laborales.

ARTÍCULO 34º.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las economías que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal. En este mismo sentido, podrá asignar las disponibilidades financieras, resultado de mejores condiciones de ingreso, a programas y proyectos que considere prioritarios. De los movimientos que se efectúen en los términos de este Artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura del Estado en la Cuenta Pública anual.

ARTÍCULO 35º.- Se faculta al Ejecutivo Estatal, a incluir durante el presente Ejercicio Fiscal, nuevas Dependencias y Entidades además de las señaladas en este Decreto, que sean creadas en los términos de Ley, en tal caso se deberá previamente obtener, de la Secretaría, el monto de los recursos a ejercer durante el presente ejercicio.

ARTÍCULO 36º.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas de disciplina presupuestal vigentes y las que se establezcan durante el presente Ejercicio Fiscal por la Secretaría.

ARTÍCULO 37º.- En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de

bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos observarán lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 38º.- Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2010, serán los siguientes:

VOLUMEN ANUAL PRESUPUESTADO EN ADQUISICIONES Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
(PESOS)		(PESOS)	(PESOS)
MAYOR DE	HASTA		
1	8,200,000	82,000	235,000
8,200,001	22,575,000	110,250	330,000
23,703,751	44,000,000	121,000	389,000
44,000,001	75,000,000	140,000	465,000
75,000,001	94,000,000	150,000	540,000
94,000,001	En adelante	170,000	650,000

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones que conforme al monto establecido se realicen bajo la modalidad de adjudicación directa, podrán efectuarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones, administrado por la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la misma Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.

ARTÍCULO 39º.- Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas que respecto a la programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, emitan la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 40º.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos.

Para los efectos de este Decreto, las transferencias y subsidios consisten en:

- I. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, y en su caso, los Municipios; y
- II. Los subsidios son recursos que otorga el Gobierno Estatal a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios, así mismo motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

ARTÍCULO 41º.- La Secretaría autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las transferencias y subsidios.

ARTÍCULO 42º.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, estará

facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 43º.- Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería General del Estado y para su aplicación la Secretaría otorgará la autorización correspondiente. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 44º.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias, Entidades paraestatales y Órganos Autónomos.

ARTÍCULO 45º.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y las Dependencias ejecutoras de recursos de gasto de inversión relacionados con la Obra Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificatoria y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

ARTÍCULO 46º.- En el ejercicio del presupuesto, las aplicaciones financieras se efectuarán conforme al desarrollo de los programas establecidos en el orden de su naturaleza por objeto del gasto. La Secretaría emitirá los criterios para el registro, control y adecuaciones presupuestales.

ARTÍCULO 47º.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y su reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y su reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y su reglamento y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal, además deberán atender a los criterios de honradez, disciplina y austeridad que tengan a bien dictar sus respectivos órganos de gobierno competentes.

La Legislatura del Estado, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, revisará el presupuesto asignado a los Poderes Públicos y Órganos Autónomos del Estado, que haya ejercido de conformidad con las normas y criterios anteriormente señalados.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en la edición más próxima del Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día primero de Enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para que conforme a los programas, efectúe los trasposos y transferencias presupuestales que resulten procedentes como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de compromisos que se deriven del cumplimiento de obligaciones laborales, de prestaciones, de aportaciones de seguridad social y de impuestos federales que las Dependencias o Entidades consideradas en los Artículos 10 y 11 de este Decreto, no pudieran cubrir por la modificación de su estructura o la extinción de la misma; la Secretaría se constituirá en responsable solidario para el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de los convenios que se establezcan para tal efecto.

CUARTO.- Para el ejercicio de los recursos presupuestales autorizados en el presente decreto, las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos deberán establecer con claridad en su Programa Operativo Anual, los proyectos y procesos a realizar en el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y las que defina el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría.

TRANSITORIO:

UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

ING. MARIO ALBERTO CASTRO BASTO. LIC. MARIA HADAD CASTILLO.